



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 137 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 07 MAYO 2015

Vistos, el Informe Nº 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, Informe Nº 087-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta Nº 40-2015-PMCH/RO/CB-PRONIED y la Carta Nº 043-2015-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-PRONIED, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO BOLIVAR, conformado por la empresa OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. Y GRECIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 097-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública Nº 036-2013-ED/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima”, por el monto de S/. 18 429 104,54 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ciento Cuatro con 54/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Asiento Nº 186 del Cuaderno de Obra, del 1 de octubre de 2014, el Supervisor manifestó que la obra se encontraba atrasada en 80%; razón por la requirió al Contratista la entrega del Calendario Acelerado de Obra;

Que con Oficio Nº 034-2014-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-PRONIED, recibido por la Entidad el 16 de octubre de 2014, el Supervisor alcanzó el Calendario Acelerado de Obra entregado por el Contratista;

Que, a través del Oficio Nº 1438-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibida por el Contratista el 06 de abril de 2015, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 091-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual aprobó el Adicional de Obra Nº 01 al Contrato Nº 097-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, mediante Asiento Nº 500 del Cuaderno de Obra, del 07 de abril de 2015, el Supervisor indicó que en la fecha hizo entrega al Contratista de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 091-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, en relación a la solicitud de Adicional de Obra Nº 01; indicándole a su vez, que ya podía efectuar la colocación de la cobertura de teja cerámica en los cercos perimétricos;

Que, a través del Asiento Nº 523 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de abril de 2015, el Contratista dejó constancia que en la fecha hizo entrega al Supervisor del expediente de ampliación de plazo;



Que, con Carta N° 040-2015-PMCH/RO/CB-PRONIED recibida por el Supervisor el 21 de abril de 2015, el Residente de Obra solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por quince (15) días calendario, invocando las causales 1, 2 y 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la ejecución de la partida "Pintura Látex 2 manos en muros y columnas" del cerco perimétrico primaria y secundaria requería previamente de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, referido a la "Cubierta de teja cerámica sobre cerco perimétrico";

Que, mediante Carta N° 043-2015-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-PRONIED, recibida por la Entidad el 27 de abril de 2015, el Supervisor concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por quince (15) días calendario, presentada por el Residente, debe ser declarada improcedente debido a que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 (colocación de teja cerámica en cerco perimétrico), no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que ésta debía concluirse el 21 de abril de 2015, según el calendario acelerado vigente y la ejecución de la partida de pintura debe culminarse el 31 de mayo de 2015, evidenciándose con ello que el Contratista cuenta a la fecha con el tiempo suficiente para la ejecución de la misma;

Que, a través del Informe N° 087-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 04 mayo de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por quince (15) días calendario, presentada por el Residente, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha demostrado que la ejecución del Adicional de Obra N° 01, afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a que ésta debía culminarse el 21 de abril de 2015, y en tanto la ejecución de la partida de pintura cuenta con una holgura de veintinueve (29) días calendario, hasta el 21 de mayo de 2015, siendo recién en dicha fecha en la que ésta se vuelve una actividad crítica;

Que, con Memorándum N° 1828-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 05 de mayo de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y la resolución respectivas;

Que, mediante el Informe N° 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 07 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor y Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Residente, debe ser declarada improcedente, toda vez que no se ha seguido con los supuestos ni el procedimiento previsto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al no cumplir con la formalidad en la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, al haber sido suscrita por el Residente y no por su representante legal o el contratista, así como, no haber acreditado la afectación de ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 137 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 07 MAYO 2015

fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el artículo 201° del referido Reglamento, señala que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...). El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...).”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el área técnica y legal, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los supuestos ni el procedimiento previsto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, Informe N° 087-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 40-2015-PMCH/RO/CB-PRONIED y la Carta N° 043-2015-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

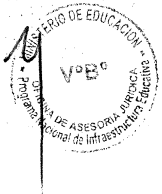
**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por quince (15) días calendario, presentada por el Residente de Obra del CONSORCIO BOLÍVAR, conformado por la empresa OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. Y GRECIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., encargado de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura



Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima”, en virtud del Contrato N° 097-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 036-2013-ED/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BOLIVAR, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED